



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 054-2019-MDS

Socabaya, 07 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Oficio N° 007-2019-SITRAMUN SOCABAYA con Registro de Trámite Documentario N° 00353 de fecha 10 de enero de 2019, el Informe N° 061-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH. de la unidad de Recursos Humanos; el informe N° 023-2019-MDS/GM-OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° 22-2019-MDS/A-GM-MPAS de la Abogada I María del Pilar Angulo Silva, Proveído N° 637-2019 de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Mientras que el artículo 6 señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de negociación colectiva de los trabajadores y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de los servicios a cargo de estas. Mientras que en su artículo 40 señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se opone a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil señala que los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento de la entidad o prestación del servicio. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 42 de la citada norma precisa que el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo se aplica supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley de Servicio Civil sobre Negociación Colectiva precisa que lo establecido en esta norma es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que puede ser integrado parcial o totalmente por servidores que hubieran optado por no trasladarse el régimen previsto en la ley

Que el artículo 71 del citado reglamento establece en el marco de la negociación colectiva, que las entidades públicas de tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivos comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión negociadora está compuesta hasta por tres representantes cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados.

Que, en el pliego petitorio de negociación colectiva para el ejercicio 2019-2021 presentado con Oficio N° 007-2019-SITRAMUN SOCABAYA, de fecha 09 de enero de 2019, en el ítem Comisión Negociadora aparece la conformación de la Comisión Negociadora como representantes del SINDICATO SITRAMUN tres (03) representantes: Secretario General, Secretaria de Organización y Secretaria de Defensa y Disciplina.

Que, con Informe N° 061-2019-MDS/A-GM-OAD-URR.HH. la Unidad de Recursos Humanos de fecha 22 de enero de 2019, solicita la conformación de la Comisión Paritaria a fin de dar trámite de acuerdo a ley.





Que, con Informe N° 023-2019-MDS/GM-OAD de la Oficina de Administración de fecha 23 de enero de 2019 propone la Conformación de la Comisión Paritaria conformada por el Gerente Municipal, la Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 22-2019-MDS/A-GM-MPAS la Abogada I María del Pilar Angulo Silva señala que es poco decoroso que el Gerente Municipal se nombre así mismo dado que aquel va a presidir la Comisión Paritaria, debiendo a criterio suyo el señor Alcalde avocarse al nombramiento de la citada comisión.

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Por lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISIÓN PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA para iniciar la negociación colectiva a fin de tratar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad, para el ejercicio 2020-2021, la cual estará conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS REPRESENTANTES FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

- PRESIDENTE : GERENTE MUNICIPAL: DR. RICARDO FRANCISCO CHAVEZ CALDERON
- PRIMER MIEMBRO : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION: CPC. YSOLINA BERROA ATENCIO
- SEGUNDO MIEMBRO : JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS: LIC. MERLY GUILLEN CHIRINOS

MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SITRAMUN MIXTO - SOCABAYA

- SECRETARIO GENERAL : PROF. RAUL EDGAR JIMENEZ VILLALOBOS
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: SR. GENARO MELQUIADES ZEGARRA TEJADA
- SECRETARIA DE DEFENSA Y DISCIPLINA: LIC. GISSELLA ZADITH RODRIGUEZ QUISPE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, a los miembros designados de la Municipalidad y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General a través de la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yaira Vázquez Agrarmente de Hinoscoso
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE